INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 08 de marzo de 2023, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria **Nº. 2022–259,** de OLGA CORZO GOMEZ contra KENVITUR LTDA. AGENCIA DE VIAJES, TRANSPORTES Y TURISMO, informando que por auto del 07 de septiembre de 2022 (fls.95 a 96), se inadmitió la demanda, que el término para subsanar corrió entre el 9 al 15 de septiembre de 2022, y la parte demandante aportó subsanación en término el 15 de septiembre de 2022 (fls.97 a 109), estando pendiente de resolver.

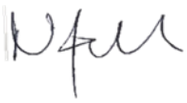

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1°) de junio del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. FERNANDO ANTONIO ZAMUDIO CHAVES, identificado con la C. C. 79.150.438 y T. P. 89.242 del C. S. de la J., para actuar como apoderado especial de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fl.109).

Observa el Despacho que, a través de memorial remitido al correo del juzgado el día 15 de septiembre de 2022 (fls.97 a 109), estando en término, el apoderado judicial del demandante corrigió las falencias advertidas en proveído del 07 de septiembre de 2022 y acompañó las documentales requeridas (fl.97 a 109); por consiguiente, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora OLGA CORZO GÓMEZ identificada con la C.C. 52.554.265, en contra de KENVITUR LTDA. AGENCIA DE VIAJES, TRANSPORTES Y TURISMO.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la demandada por intermedio de su representante legal **Edna Yazmin Ibáñez González**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2°, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 089 de fecha 02/06/2023

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA